

FuLM FI-FIS-FIj02

3718

Legajo
n.º 2364

Con fecha 5 del corriente mes el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Consejo, por medio de S. E. el Sr. Gobernador de él, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Rector de la Universidad de Alcalá recurrió á S. M. solicitando se sirviese declarar la Autoridad que debería conocer de las purificaciones de los escolares que estan sujetos á ellas; y con presencia de los antecedentes se ha servido resolver S. M., que las Juntas de censura de las respectivas Universidades conozcan de las purificaciones de los cursantes, y que en los pueblos en donde haya Seminarios se forme una Junta compuesta del Corregidor ó Alcalde mayor, del Rector y Síndico Procurador para conocer de las purificaciones de los alumnos externos, quedando expeditas á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos las facultades que les corresponden con respecto á los seminaristas. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, y para que disponga lo conveniente á su cumplimiento.

Publicada en este Supremo Tribunal la antecedente Real orden ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirvió mandar en ella; y que á este fin, con su inserción, se comuniquen la correspondiente á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Universidades del Reino, á las Juntas de censura establecidas en ellas, á las de purificaciones creadas en todas las Capitales de provincia donde hay Chancillería ó Audiencia y Universidades, y á los Corregidores ó Alcaldes mayores de los pueblos que tengan Seminario conciliar.

Lo que participo á V. de su orden para conocimiento de esa Universidad; y del recibo de esta se servirá darme aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1825.

Palma 11. Abril
1825.

Enmulo y pape
de recibo manifestan
de se dar cuenta
al Claustro.

Francisco Rector

D. Valentin de Riquelme

Dr. D. N. y Claustro de la U. de Mallorca

Legajo
n.º 2364

Con fecha 5 del corriente mes el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Consejo, por medio de S. E. el Sr. Gobernador de él, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Rector de la Universidad de Alcalá recurrió á S. M. solicitando se sirviese declarar la Autoridad que debería conocer de las purificaciones de los escolares que estan sujetos á ellas; y con presencia de los antecedentes se ha servido resolver S. M., que las Juntas de censura de las respectivas Universidades conozcan de las purificaciones de los cursantes, y que en los pueblos en donde haya Seminarios se forme una Junta compuesta del Corregidor ó Alcalde mayor, del Rector y Síndico Procurador para conocer de las purificaciones de los alumnos externos, quedando expeditas á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos las facultades que les corresponden con respecto á los seminaristas. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, y para que disponga lo conveniente á su cumplimiento.

Publicada en este Supremo Tribunal la antecedente Real orden ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella; y que á este fin, con su inserción, se comuniquen la correspondiente á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Universidades del Reino, á las Juntas de censura establecidas en ellas, á las de purificaciones creadas en todas las Capitales de provincia donde hay Chancillería ó Audiencia y Universidades, y á los Corregidores ó Alcaldes mayores de los pueblos que tengan Seminario conciliar.

Lo que participo á V. de su orden para conocimiento de esa Universidad; y del recibo de esta se servirá darme aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1825.

Palma 11. Abril
1825.

Enmulo y puse
el recibo manifestando
de sedara cuenta.
allantura.

Señal Rector
E

D. Valentin de Pina
E

Dr. P. y Clavero de la V. de Mallorca

M.D. Salentin & Pimto Sro. Palmo H. & Abail
El M. y Supremo Consejo de Camilla. 21825.

Don el Com. & hoy he recibido la Circular de V. V.
de 16. El p. p. que inserta la Real orden de S. E. El p. p. me
por la que S. M. se ha servido resolver que la
Junta de censura de las repeticiones de Universidad co-
nocan de la pacificación de los curatos y que en don-
de haya Seminario se forme una Junta para la
pacificación de los alumnos externos. El mismo y quedo
en dar cuenta de ella a los Claustros de esta Real Uni-
versidad Literaria para su inteligencia y efecto con-
veniente.

Dios etc.

Es copia de lo que se dirige y propone en el com. a.

Manera. Inc.

Con fecha 5 de Mayo ultimo se ouxas al Consejo
por conducto del Exmo. Sr. Gobernador de el, á nre de la
Junta de Purificaciónes & Cathedaticos, y demas
individuos de los establecim^{tos} literarios del Princi-
pado de Cataluña, manifestando la necesidad de
fixar un termino, dentro del qual acudieren los
abma V. *Magistrados* & Solicitax su purificación en ella,
21825. así como se hacia mandado p. los empleador.

De mandado Civil.
Clavero *Magistrados* Tomándolo en consideracion este Sup. Tri-
bunal en su inteligencia, la de los anteced^{tes} del asunto,
y expuesto sea todo por el Sr. Fiscal, en providencia
de 21 del corriente mes, ha tenido á bien extender
el termino por punto general hasta el día 18 de
Junio proximo, dentro del qual todos los intere-
sados acreditaran al Rector y Claustro de las
respectivas Universidades, haverse purificado,
o intentado su purificación; de lo qual
hacex comtax los individuos de los demas
establecimientos literarios, q. por la R.
Cedula de 21 de Julio del año proximo
pasado estan sujetos á ella, ante los Jefe-
s o Juntas q. los precedan, quedando desde
luego separados de sus empleos, sueldos, y
honores, los Cathedaticos, doctores y demas

que en el expreſado termino, no cumplian
con esta reſolucion, la qual ſe comunicue
a los Rectores y Claustros de las Universi-
dades, y a las Juntas que entienden e
estas purificaciones, encargando a aque-
los dispongan ſe de a esta de terminacion
la publicacion correspondiente, y que
los intercedos no puedan alegar opo-
sicion.

Y de orden de este Sup. Real lo comu-
nico al C. D. para ſu inteligencia, y que
haciendolo presente en el Claustro de esta
Universidad disponga ſu cumplimiento
en la parte que respectivamente correspon-
da, y del recibo de esta ſe ſervira
darme aviso.

Dios que al C. D. m. S. Madrid 29
Abril de 1728

D. Valentin de Arriaga

Salma

A
Rectores y Claustros de la Universidad de Mallorca

11. Mayo 1728

Enterado el Claustro de la Universidad de Mallorca, de lo que
cumplido por el C. D. y Supremo Consejo de
Castilla habiendo a bien mandado publicarse en la
principal de esta Real Universidad, y en el
diario para conocimiento de los intercedos, y que
no habiendose cumplido hasta ahora la Real Cedula
de 21. Julio de ano p. p. en la que se manda
que el C. D. de Mallorca en el mismo ano p. p. cumpla
lo que se le manda. Aplica a todo el Claustro
de la Universidad de Mallorca.

M. J. de la Haza. Sec.

S

SEILLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

El Claustro de esta Real Universidad se ha enterado en
cuerda de Oficio N.º 1.º de 22.º de proximo pasado con-
prensivo de la Orden de V. M. y Supremo Consejo de las-
tilla por la que emiende hasta el día diez y ocho
de junio inmediato el plazo para que los Catedra-
les y demas de su Real Academia se jurifiquen o
lo intenten, quedando separados de sus destinos,
puestos y honores los que en dicho plazo no lo ac-
ditaren ante el Rector y Claustro, y desquie-
brados acordado su puntual cumplimiento y la
publicacion de esta Superior disposicion ha re-
suelto se manifieste a V. M. como lo executo q.
hasta ahora no ha recibido este cuerpo de la
Real Cedula de 21.º de Julio de ano gr.º p.º en la que
en ella se cita de cinco de febrero de mismo
año, lo que sin duda alguna atribuye a error,
y de cuya primera unicamente tiene noticia por
haverse insertado en el diario de esta Capital,
y copia q.º V. M. contra abien comunicarse la
para que consten en Secretaria y obren a los
efectos convenientes. = Dios que a V. M. m. d.
Palma onze de Mayo de mil ochocientos ve-
inte y cinco = Sebastian Solia Rector = Lot.
D. Torre de Agata Seco. de V. M. y Supremo Conse-
jo de Castilla.

Convenida con el Oficio original q.º conab se puso

en el correo por Barcelona Madrid. Juan de Conje-la
filmo de q. certifico. Palma de Mallorca Mayo 1825

Mig.ª Manera. Lino.



Nos el D. D. Sebastian Sotomayor Canónigo de esta Santa Iglesia
Prestor y Procancelario de la Real Universidad Literaria del Reino
de Mallorca etc

Al Sr. D. Valentin de Pinilla Secretario del Real y Su-
premo Consejo de Castilla con fecha de veinte y nueve de
Abril proximo para comunicar al Prestor y Claustro de
esta Real Universidad Literaria lo que sigue =

„En fecha cinco de Mayo ultimo se ocuorrio al Con-
sejo por conducto del Sr. Gobernador de el, a nom-
bre de la Junta de Purificaciones y Cascastratos y demas
individuos de los establecimientos literarios del Princi-
pal de Cataluña, manifestand la necesidad de fijar
un termino dentro del qual acudieren los interesados
a solicitar su purificacion en ella asi como se havia
mandado para los empleados civiles = Tomandolo
en consideracion este Supremo Tribunal en su inte-
ligencia, la de los antecedentes del asunto, y expuesto
sobre todo por el Sr. fiscal, en providencia de
veinte y uno del corriente mes, ha tenido a bien es-
tender el termino por pronto general hasta
el dia diez y ocho de junio proximo, dentro del
qual todos los interesados acudiran al Prestor y
Claustro de las respectivas Universidades having pu-
rificado, o intentado su purificacion, devindolo
hacer constar los individuos de los demas estable-
cimientos literarios, que por la Real Cedula de veinte

y uno & Julio del año proximo para citar su-
getos a ella, ante los Jofes & juntas que los preci-
dan, quedando desde luego separados & sus empleos,
sueldos, y honores, los Catedraticos, doctores y demas
que en el expresado termino, no cumplan con esta
resolucion, la qual se comunicue a los Rectores y Clau-
tros & las Universidades, y las juntas que entienden en
estas purificaciones, encargando a aquellos dispongan de
esta determinacion la publicidad correspondiente, pa-
ra que los interesados no puedan alegar ignorancia. =
En orden & c. de. Supremo Tribunal lo comunico al S.
para su inteligencia, y que haciendolo presente en
el Claustro & en la Universidad disponga en cumplimi-
ento en la parte que respectivamente les correspon-
da, y de recibo & c. de. se servira darme aviso."

Mandaron leer en junta & Catedraticos cele-
brada el dia & ayer se acordó en cumplimiento de
que se publicase para que llegue a noticia & todos los
aquienes comprende, mandando en segundas que se
fize el presente edicto en la puerta principal de
esta Real Universidad Literaria. Palmo doce &
Mayo & mil ochocientos veinte y cinco. = Sebas-
tian Louiz. Rector. = Miguel Ignacio Manera
Notario de la Real.

Es copia de lo que se fijo en la puerta principal de la
Real Universidad Literaria de esta Capital el
dia diez y seis de Mayo de 1825.

Miguel Ignacio Manera. Notario.

Legajo
n.º 23

Palma 18. Mayo
1825.

Entiendo y se le
anexo al dicho ma-
nifestando haber
se recibo la orden
de. de. de. de. de.
se publica.

Sebas-
tian Louiz

Por orden del Real y Supremo Consejo de Castilla, que me
ha comunicado el S.º D. Valentin de Pinilla con fecha
de 22 de Abril ultimo, se ha servido S.ª. A. ordenar
el 18. de Junio proximo, el termino dentro del cual, todos
los Catedraticos, y demas individuos de establecimiento
literario de estas Yslas, comprendidos en la Real Cedula
de S.ª. E. de 21 de Julio de 1824, deben acreditar hallarse
purificados, o intentado su purificacion, y con el objeto
de darse toda la publicidad que se requiere, y separar los
interesados a donde deben acudir para presentarse
ante el dicho ma-
nifestando haber
se recibo la orden
de. de. de. de. de.
se publica.

Dio, guarde a V.ª. S.ª. V.ª. O.ª. Palma
18. mayo de 1825.

Lucas Fernandez

D. Sebastian Louiz Rector de la Universidad literaria de estas Yslas.

A. M. S. Regente

Palma 18 de Mayo de 1824.

En el ordenado de la disposición que N. E. se ha servido to-
mar y me avia con fecha de 16. del actual en vista de
la orden del P. y Supremo Consejo de Castilla que
prorroga hasta el diez y ocho de junio próximo el
término para que los Catedráticos y demas individuos
de establecimientos literarios de estas Yslas acrediten
hallarse justificadas, o que han intentado la justifi-
cación, cuya orden recibí directam.^{te} y digna de haver
entendido de su contenido a los Clérigos de esta Real
Universidad, L. M.^a se fijó a su acaudal en la puerta
principal de dicho Oficio, y se insertó en el Diario, p.^a
que fuese Regar noticiosa a todos los a quienes
comprende.

D. M.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 20 de Junio último dirigió al Consejo, por medio del Excmo. Sr. Gobernador de él, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Con esta fecha comunico al Sr. Obispo de Málaga de orden de S. M. lo que sigue: Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la exposicion de V. S. I. de 23 de Mayo último, en la que manifiesta habersele dirigido oficio por la Junta de Purificaciones de Catedráticos é individuos de Universidades y establecimientos literarios, para que con arreglo á la Real cédula de 21 de Julio último, se presenten á purificacion los Maestros y Superiores del Seminario conciliar de esa ciudad; considerando que la purificacion de estos debe ser peculiar de los Prelados diocesanos, así como la de los Seminaristas y Cursantes internos de estos Colegios, que se declaró propia de los M. RR. Arzobispos y Obispos por la Real orden de 5 de Marzo último, mediante á que el objeto de esta soberana resolucion para con los Seminaristas debia ser el mismo para con los Superiores y Maestros. Y enterado de ello el REY nuestro Señor, se ha servido resolver que la purificacion de los indicados Maestros y Superiores de los Seminarios conciliares quede tambien á cargo de los M. RR. Arzobispos y Obispos, así como la de los Seminaristas. De igual Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, la de las Juntas de Universidades y Prelados del Reino.

Enterado este Supremo Tribunal de la preinserta Real determinacion, y con vista de lo expuesto en su razon por el Sr. Fiscal, en providencia de 19 de este mes, ha acordado su cumplimiento, y que al efecto se comuniqué á todos los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y Universidades del Reino.

En su virtud lo participo á V. S. de su orden para que lo haga presente en el Claustro de esa Universidad al fin expresado; sirviéndose darme aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1825.

D. Valentin de Pineda

Rector de la Universidad de Mallorca.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de
Gracia y Justicia con fecha de 20 de Junio último dirigí al
Consejo, por medio del Excmo. Sr. Gobernador de él, la Real
orden siguiente:
Hicimos Sr.: Con esta fecha comunico al Sr. Obispo de
Méjico de orden de S. M. lo que sigue: Hmo. Sr.: He dado
cuenta a S. M. de la exposición de V. S. I. de 29 de Mayo
último, en la que manifestaba haberse dirigido por la
Junta de Pontificios de Capuchinos e individuos de Uni-
versidades y establecimientos literarios, para que con au-
toridad de la Real cédula de 21 de Julio último, se presenten a
purificación los Maestros y Superiores del Seminario con-
stituido en esta ciudad, considerando que la purificación de es-
tos debe ser purificación de los Prelados diocesanos, así como
la de los Seminarios y Curas interiores de estos Cole-
gios, que se declaró propia de los M. R. R. Arzobispos y
Obispos por la Real orden de 7 de Marzo último, median-
te a que el objeto de esta soberana resolución para con los
Seminarios debía ser el mismo para con los Superiores y
Maestros. Y puesto de ello al Rey nuestro Señor, se ha
servido resolver que la purificación de los referidos Maes-
tros y Superiores de los Seminarios concluya para
carga de los M. R. R. Arzobispos y Obispos, así como
la de los Seminarios. De igual Real orden lo traslado a
V. E. para su inteligencia, a las Juntas de Universida-
des y Prelados del Reino.
Fuerza de esta Real orden Tribunal de la Real Audiencia
determinación y con vista de lo expuesto en su razón por la
Real Audiencia, se pronuncia que lo que se acordó en
congregación, y que se refirió a la Real Audiencia, se
cumpla, y que se cumpla lo que se acordó en la Real Audiencia.
En su virtud se participó a V. S. de su orden para que
haga presente en el Tribunal de la Real Audiencia al efecto
de que se cumpla lo que se acordó en la Real Audiencia.
Dado en la Real Audiencia de Méjico a 20 de Junio
de 1763.

Antonio de Padilla



Antonio de Padilla

14 de Mayo 1763

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de
Gracia y Justicia con fecha de 20 de Junio último dirigí al
Consejo, por medio del Excmo. Sr. Gobernador de él, la Real
orden siguiente:
Hicimos Sr.: Con esta fecha comunico al Sr. Obispo de
Méjico de orden de S. M. lo que sigue: Hmo. Sr.: He dado
cuenta a S. M. de la exposición de V. S. I. de 29 de Mayo
último, en la que manifestaba haberse dirigido por la
Junta de Pontificios de Capuchinos e individuos de Uni-
versidades y establecimientos literarios, para que con au-
toridad de la Real cédula de 21 de Julio último, se presenten a
purificación los Maestros y Superiores del Seminario con-
stituido en esta ciudad, considerando que la purificación de es-
tos debe ser purificación de los Prelados diocesanos, así como
la de los Seminarios y Curas interiores de estos Cole-
gios, que se declaró propia de los M. R. R. Arzobispos y
Obispos por la Real orden de 7 de Marzo último, median-
te a que el objeto de esta soberana resolución para con los
Seminarios debía ser el mismo para con los Superiores y
Maestros. Y puesto de ello al Rey nuestro Señor, se ha
servido resolver que la purificación de los referidos Maes-
tros y Superiores de los Seminarios concluya para
carga de los M. R. R. Arzobispos y Obispos, así como
la de los Seminarios. De igual Real orden lo traslado a
V. E. para su inteligencia, a las Juntas de Universida-
des y Prelados del Reino.
Fuerza de esta Real orden Tribunal de la Real Audiencia
determinación y con vista de lo expuesto en su razón por la
Real Audiencia, se pronuncia que lo que se acordó en
congregación, y que se refirió a la Real Audiencia, se
cumpla, y que se cumpla lo que se acordó en la Real Audiencia.
En su virtud se participó a V. S. de su orden para que
haga presente en el Tribunal de la Real Audiencia al efecto
de que se cumpla lo que se acordó en la Real Audiencia.
Dado en la Real Audiencia de Méjico a 20 de Junio
de 1763.

Antonio de Padilla

Al Sr. Valentin Vivillos Rio.
Al M. y Supremo Consejo de Indias

N. H. de Notre. 21825.

Mercutio Caudales W.T. E.D. 26 pp. de la
me transcribe la M. Eden E. D. I Junio vlt. para
^{la purificacion}
q. los Maestros y Superiores del Seminario Constan-
te y perpetuo queda a cargo de los M. R. Arzobispos
y Obispos asi como la de los Seminaristas y de quic-
quiera entienda de ella y endada el debito annuo. La ha-
re notoria al Claustro para su obediencia.

Sig. que. a V. m. d.

11
1820
Instaladas respectivamente en todo el Reino las Juntas de Purificacion de Catedráticos de las Universidades y demas establecimientos literarios de él, conforme á lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real Cédula de 21 de Julio del año próximo, y dados por ellas al Consejo los partes de sus operaciones prevenidos en el artículo 3.º; en el que le dirigió la del distrito de la Chancillería de Valladolid, con fecha 27 de Abril último, manifestó, entre otras cosas, que creyendo deber considerar sujetos á purificacion á los Preceptores de Latinidad, porque ellos preparan el corazon de la juventud para recibir las doctrinas que han de influir despues muy poderosamente en la felicidad ó desgracia de la Nacion, habia arreglado y dirigido, al efecto, á los Corregidores y Alcaldes mayores de su distrito la circular conducente, pidiéndoles notas exactas de todos los que hubiese en él, independientes de las Universidades, Seminarios Conciliares, Colegios y Conventos de Regulares, con encargo de que les hiciesen saber que en el término de ocho dias solicitasen ante aquella Junta el juicio de su purificacion; cuya determinacion elevaba á la consideracion del Consejo para su aprobacion, si la merecia. Enterado de ella dicho Supremo Tribunal, y con presencia de lo en su razon expuesto por el Sr. Fiscal, ha estimado necesario que se sujete al juicio de purificacion á todos los Preceptores de Latinidad con títulos de tales antes del 7 de Marzo de 1820, puesto que los que le obtuvieron del llamado gobierno constitucional deben revalidarle; y ha resuelto que los que ejerzan la enseñanza con independencia de los cuerpos literarios expresados, sean purificados ante los Tribunales de Censura de las Universidades, que igualmente entienden en las de los Escolares, excepto los de la Corte y su distrito, que lo deberán ser ante la Real Sala de Alcaldes de ella; pero que no se comprendan en esta regla los Preceptores que á consecuencia de los emplazamientos indicados de la Uni-

versidad de Valladolid, y de cualesquiera otras que la
hayan invitado en esta disposicion, hubiesen sufrido
ya en ellas el dicho juicio de su purificacion, cualquiera
que haya sido su final determinacion, pues que esta
será válida. Y para la ejecucion y cumplimiento de es-
ta resolucion, ha acordado asimismo se comuniqué á
la expresada Sala de Alcaldes de la Real Casa y Cor-
te, Chancillerías y Audiencias Reales, Juntas de Pu-
rificacion de Catedráticos, Tribunales de Censura, y á
los Corregidores y Alcaldes mayores del Reino, con
encargo especial á estos de que dispongan que por me-
dio de los respectivos Ayuntamientos se haga saber á
los Preceptores de Latinidad de sus distritos, para
que en el preciso término de dos meses, contados desde
la fecha de esta orden, ocurran con sus instancias á
solicitar sus purificaciones ante los expresados Tribu-
nales de Censura de las Universidades mas próximas
á los pueblos en que ejercen la enseñanza, designándo-
les por este principio cuáles sean los mismos Corregi-
dores y Alcaldes mayores, á fin de evitar dudas y di-
laciones en el particular.

En su consecuencia lo participo á V. S. para que
haciéndolo presente en ese Tribunal, se halle enterado
de esta determinacion á los efectos consiguientes en ella
por los extremos que le comprenden; y del recibo de es-
ta se servirá V. S. darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de
Diciembre de 1825.

Valencia a P. M.

[Signature]

Mallorca

Sr. Presidente del Tribunal de Censura de la Universidad de

Wm. L. M. M. M.

nada mandas al mismo tiempo que no sean de valor ni efecto alguno las impetraciones hechas de los que no lo han sido, quedando á salvo las atribuciones y facultades concedidas á los Tribunales de Censura, y al Rector y Claustro de las Universidades, en el Reglamento y Plan, gral. de Estudios para los objetos que S. M. se propuso. De x. orden lo comunico á V. E. para su inteligencia la de las Juntas de pacificación de

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de
Gracia y Justicia, comunicó al Consejo por medio del
Exmo. Sr. Gobernador de él con fha. 9 de Dñe. del año de
proximo la R.ª orden siguiente.

„ Exmo. Sr. = Enterado el Rey N. S. de las
exposiciones que le han dirigido varios caxantes de la
Universidad de Oviedo, quejandose de que sin haber sido
milicianos de los llamados nacionales la Junta de puri-
ficaciones de aquel establecimiento literario les ha suge-
rado al juicio de purificación declarándoles impruificad^{os}
no obstante lo dispuesto en el art.º 9 de la R.ª Cédula de 21
de julio del año último, que solo sujeta á este juicio en las
Juntas establecidas para los catedráticos, á los que han
sido individuos de aquella milicia; se ha resuelto S. M. de-
clarar que por lo dispuesto en la indicada R.ª Cédula no
le deben sugetar á purificación en dichas Juntas los alum-
nos que hayan sido milicianos nacionales; y se ha dig-
nado mandar al mismo tiempo que no sean de valor ni
efecto alguno las impruificaciones hechas de los que no
lo han sido, quedando á salvo las atribuciones y faculta-
des concedidas á los Tribunales de censura, y al Rector y
Clavero de las Universidades, en el Reglamento y Plan
gral. de Estudios para los objetos que S. M. se
propuso. De R.ª orden lo comunico á V. E. para su
inteligencia la de las Juntas de purificación de

establecimientos literarios y efectos coniguientes."

Publicada en dho. Sup.^{mo} Tribunal la precedente real determinacion y con vista de lo expuesto en su razon por los Sres. fiscales, ha acordado su cumplimiento, y que se comuniquen a esa Junta como a ejecuto por medio de V. S. para su inteligencia y efectos coniguientes, sirviendome darne aviso del recibo de esta.

Dien que. a V. S. m. p. a. Madrid 25 de Mayo de 1822

Valentin de Paula
E
E

Sr. Presd.^{te} de la Junta de Senura de la Universidad de Mallorca
Palma

Al Sr. D. Valentin Utrilla
Sr. M. y Supremo Consejo
Utrilla

N.º 10. de Febr. 1826.

La M.ª Orden de 2.ª de Febr. ult.ª q.ª V.ª me comunica
por acuerdo de M.ª y Supremo Consejo en 21. de Febr. de
relativa a q.ª los curpales q.ª hayan pertenecido a la M.ª
Nacional deben sujetarse al juicio de purificación
de las sumas establecidas para los cas.ª la he recibido y
quedo en da cuenta de ella a la Junta de Confianza
en da N.º para su intelig.ª y sup.ª y p.ª de los conij.ª

Dios en

Wm. D. H. 1852.

Wm. D. Johnson, Clerk
Rev. Wm. Johnson, Secy
St. Louis

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 11th inst. in relation to the above mentioned matter. I am sorry to hear that you are not satisfied with the result of the investigation. I am, however, confident that the facts as stated in the report are correct. I am, Sir, very respectfully,
 Yours, &c.
 J. M. Smith

Real Univ. de Mallorca.

Legajo 1
n.º 24

Ano de 1825.

Bachilleres sobre el
modo de conferirlos y sin per-
juicio de la purificación.

2221 de 21

Señor Don

Don

Don

Don

Don

Calma 12 Junio de 1825.

Se nombra a los S. J. Juan Amengual, D. D.
Mar. Gaudy, D. D. Sebastian Ferrer, y D. D. M.
an Gammundi Carreras para que informen de modo de con-
ferir grados de Bachiller segun lo prescrito en
el plan de Ensenanza. A lo cual el Claustro Gene-
ral en sesion de este dia.

Manera. Vno.

S

Dictamen que presenta la Comision de Catedraticos encar-
gada de proponer el metodo para realizar los exámenes de
Bachillera prevenidos en el título 14.º del actual plan de
Estudios.

Art.º 150. El Presidente de que habla este art.º sera el D.º Ca-
tedratico mas antiguo de Filosofia, y en falta de
este el Catedratico mas antiguo en Facultad ma-
yor que tenga el grado de Bachiller en Filosofia.

Art.º 152. El Decano de que trata este art.º sera el Catedra-
tico de termino en la facultad, ó el que le siga
con tal que sea D.º

Art.º 155. Los seis examinadores que previene este art.º se-
ran quatro Catedraticos por turno, y dos D.ºes
tambien por turno, quienes con el Veedor, Senor, y De-
cano, tendran doble propina como ha sido costum-
bre hasta el presente: y como segun este arte el Rec-
tor deba cuidar de que se observe el mayor rigor
en estos exámenes, tendra por esto igual propina
que el Decano.

En el caso de haver Catedraticos Jubilados, entra-
ran en su caso en la precedencia y en
los turnos que les toque: es decir que si el Catedra-
tico Jubilado lo fuere por Catedra de termino en-
trará primero á la precedencia que no los de ascen-
so, y si fuere de esta ultima clase sera prefe-

rido á los de ingreso.

Este es el Dictamen de la Comision que pre-
ta á la Junta para que resuelva sobre el lo q
tenga por conveniente. Palma 13 Agosto de

Juan Amengual Cath. Com. do

Mariano Garcia Cath. Com. do

Sebastian Ferris Cath. Com. do

Juan Gamundi Pro Cath. Com. do

Palma 4. Set. de 1825.

No habiendose podido reunir al Claustro Gral
en media de cuenta en Junta de arreglo. Ap-
tado por el M. P. S. Reos

Manera. hio.

Palma

10. Set. de 1825.

Oferiendose algunas dificultades en la execucion
de informe q. antecede pongame un pliego de
preguntas de las dificultades q. se han suscitado
y dirigirlas al Sr. D. Nino. Lio. Valenciano
para q. se pida consejo á ellas exponiendo como
se practica en esta. Nino. y fho. de cuenta. Ap-
to de acuerdo la Junta de arreglo en sesion de
media.

Manera. hio.

S

Pro. Lra. M. M. M. Lra. Valencia

XII. Set. 1825.

M. M. Lra. Mallorca

Por disposicion M. S. Mayor Procurador de M.
M. M. Lra. induso a V. lo adjunto nota por
firme a bien a confirmacion de adu. como
conveniente lo q. se practica en esta M. M. Lra.
debo servir para soltar alq. dificultades q. se
han suatado en esta a lo q. quedara agradecido
Su Lra. y no presto en complacer a V. en cuanto
sele ofrezca para companero y como a parti-
cular.

Ubiato recoger la concurrencia q. V. se
pueda entregarle satisfaciendo lo que se ofrezca.

Dio. que a V. mt. a. Palma. en.

Notas

1. Si en practica de los Bachilleres en el intermedio de los
Leyes haya V. D. Junio.

2. Si en el ejercicio de la predicacion de los Bachilleres
en Filosofía aisten otros doctores a las V. D. Examinar.
de los que en el caso afirmativo se votan o no.

3. Quien previde que sea el D. mayor antiguo y el de la
mayor equidad confiere el grado

4. Quien expide el D. de la graduacion de los que se ven
en la V. D. de la graduacion de los que se ven

5. Si en los grados de Bachiller de Teologia, Canonica, y
Leyes haya otros ejercicios de la previa de los que se previene
en el art. 162.

6. Si a los grados aisten otros doctores a las V. D. previene
que en el plan, quien previde que sea el D. mayor antiguo y el de la
mayor equidad o el D. Decano y si en el caso de la concepcion de
los doctores mayor antiguo de los que.

7. Por quien son admitidos los alumnos a los grados de Bachiller y otros. Aunque acreditan sus estudios, y quien se nota de y otros.

8. Si el menor tiene algun emolumento o propina por los estudios, trabajos y si puede, previene el Bachiller y demas de los.

9. Quien son y el numero de doctores por los q. para ser de ellos. V. de f. Maria doctores y facultades.

10. No siendo el menor q. conspire el Bachiller o con grado como se le da cuenta y haberse practicado y expedir el.

11. Si en un Colegio no hay mas q. un loco propietario y los demas son sustitutos o no pueden conferir grados con la asistencia de los otros.

12. Si el Vro. para la formacion de exped. para ser un alumno de Bachiller tiene emolumento o de la propina.

El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 25 de Agosto ultimo lo que sigue.

„ Exmo Sr. D. Manuel Alday, Curante en la Universidad de Valladolid hizo presente a S. M. que a pesar de haber pasado hallase con los cursos necesarios para graduarse de Bachiller en Leyes no se le admitia por no estar aun purificado, y suplico que en atencion a los perjuicios que de ello se seguian se le admitiera a dicho grado estando sin embargo y siempre el al resultado de su purificacion: en vista de ello y de los informes que el Rey Nuestro Señor ha suado a bien recibir se ha servido acceder a esta solicitud, declarando al mismo tiempo ser su soberana voluntad que las Universidades admitan a grados a los Estudiantes que se hallen en igual caso. De Real orden lo comunico a V. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Traslado a V. f. esta soberana resolucion para su inteligencia y demas efectos correspondientes al puntual cumplimiento de lo que S. M. se ha dignado mandar.

Dio que a V. f. en Madrid 5 de Setiembre de 1825.
Y en a V. f. de la

Palma 17. de
Set. de 1825.

Guarde se como
p. de y execute
y se cumpla el
recurso.

Señor Rector

Señor Rector y Claustro de la Universidad de Mallorca.

7

[Faint handwritten text, possibly a title or address]

[Multiple lines of very faint, mostly illegible handwritten text]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

[Faint handwritten text at the bottom of the left page]

[Faint handwritten text, possibly a name or address]

[Faint handwritten text, possibly a date]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text, possibly a letter or note]

[Faint handwritten text]

[Large area of very faint, illegible handwritten text on the right page]

Exmo. Sr. Capid.^{te} V.M. y Supremo
Consejo de Navarra

17. Dec. 1829.

U. Univ. Linn. & Mallorca

Exmo. Sr.

Acabo de recibir la M. Orden de V. M. de 10 de Mayo de 1764. y he
respetado comunicarme con el Sr. D. J. Maldonado
Dirigido a que ^{se admita} en las Univ.^{ds} para los Grupos de
Dachiller a los Indiantes q. hayan proveido halla
se con los papeles necesarios para recibirlo, y qued
endarte puma puma al comp.^{to} en los casos que
ocurrar.

Dig. que. a V. E. m. a. Palma. con.

Manuel de S. M.

Manuel de S. M.

Manuel de S. M.

Manuel de S. M.

Manuel de S. M.

Manuel de S. M.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de 18, del corriente lo que sigue.

„Excmo. Sr. He dado cuenta a S. M. de la exposición del Rector de la Universidad de Valencia que el. me remitió con su oficio de 9 del corriente relativo a la restitución de los títulos de los cursantes que se graduaron sin perjuicio del multado de sus purificaciones, y con presencia de los antecedentes que motivaron la resolución de D. Manuel Alday se ha servido declarar el Rey Nuestro Señor que los títulos de los grados que se conferían en cualquiera facultad a los cursantes que tienen pendiente su purificación se restituyan hasta que se decida otra. De Real orden lo comunico a V. E. para su inteligencia y que disponga su cumplimiento.“

Traslado a V. E. esta soberana resolución para su inteligencia y demás efectos consiguientes a la puntual ejecución de lo mandado por S. M.

Dice que a V. E. en la Madrid 21 de Noviembre de 1825.

J. M. de Villalobos

Sr. Rector y Claustro de la Universidad de Mallorca.

Al Ex^{mo} por su M^{te} y P^{ta} de V. E.
El virrey de la Nueva España
y Sup^{mo} Consejo de Castilla.

Palma 12. Dic^r 1825.

Ex^{mo} por su M^{te} y P^{ta} de V. E. He recibido la M^{ta} de V. E. de 18. de
Noviembre último de V. E. se tiene tras-
ladarme en 21. El propio me lo rela-
tiva a que los títulos de los grados de
se confieran a los cursantes que ten-
gan pendiente el juicio de purifi-
cación se retengan hasta que se
decida esto, y quedo en dar a esta
soberana disposición el mal cumplido
y exacto cumplimiento.

Dios en a.

Inspeccion General

Instruccion pública.

El Excmo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia me dió en P.^a orden de 9 del corriente lo que sigue

"Hfmo Señor - El Rector y Junta de curia
" de la Universidad de Salamanca han hecho jurante a
" S.M. que habiendo sido admitidos al grado de Bachiller
" en leyes algunas personas pendientes de purificación
" a quienes se habían dado los títulos, y como S.M. se
" sirvió mandar a consulta de la Universidad de Va-
" lencia que se retengan hasta el resultado de la puri-
" ficacion, solicitaban que se sirviese declarar si debería
" proceder a recoger los títulos entregados. Entrado el
" Rey N.^{ro} S.^{ro} se ha servido resolver que no se reco-
" gan los títulos que haya librado la Universi-
" dad para en el caso que alguno o algunos fue-
" ran impugnados lo habien el Rector al P.^o Go-
" vernador del Consejo para que pueda comuni-
" carlo a los Señores y con esta noticia proce-
" der a lo que correspondiere"

Lo comunico a V.^a para su inteligencia

y cumpliendo.

Dios que a V. S. m. d. Madrid 18
Marzo de 1826

Jos. W. Marin

Al Ymo por Presid^{te} de la
Univⁿ de E. E. Univⁿ publica

Palma 18. de Feb^r de 1826.

Ymo por Quedo enterado de la
R^{ta} oñ. de 9. de Marzo ult^o que V. S.?
me comunica con fecha de 18. del
mismo dixida a q^{ue} no se recojan
los titulos a los que rebayan
graduado pero que en el caso de
ser alguno de ellos impugnado
de el Rector avisar al Ex^{mo} por don
El Consejo para que pueda circular
las ordenes combtes a los Auer-
dos de las canchillerias de la
Audencia de el Reyno: cuya
Real oñ. quedo en cumplin
exacamente.

Dios que a

S. Rector de la Universidad de Mallorca

Inspeccion General de
Instruccion Publica.

Habiendo advertido esta Inspeccion gñal que el mayor numero de los cursantes que aspiran á graduarse de Bachilleres en las facultades de Leyes y Canones, solicitan el examen a Plenario pleno con fiador en la facilidad con q. lo obtienen todos indistintamente abonandoseles en su virtud un año de gracia por la indudista indulgencia con que son calificados de idóneos y sobresalientes por sus patrilógicos, ha acordado por punto gñal: q. los Rectores de las Universidades no admitan solicitudes sobre Recepcion del grado de Br. á Claustro Pleno, hasta tanto que enterados S. N. de los fundamentos de esta Resolucion, se sirva dictar la que crea mas conveniente.

Y lo comunico a V. T. para su inteligencia y cumplimiento por su parte.

Dios que a V. S. m. a Madrid 7 de Agosto
de 1827.

J. W. Maxim


Sr Rector de la Universidad de Mallorca.

M. M. Fontrejo y Morales
la Presidencia de la Audiencia

N. 30. Agosto 1827.

M. S.

Quedo enterado y en cumplir lo ordenado V. S. E.
V. S. E. actual dirigido a q. no se admita solici-
tud alguna para la recepcion de Grado de Bachiller
a Clavero de la Santa Cruz de S. M. segun lo acordado
la resolucion que crea mas conveniente.

Digame a V. S. E. a. Palma.

1846

My dear Mr. [illegible]
[illegible]

My dear [illegible]

(1)

My dear Mr. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Yours very truly
[illegible]

Almo



1825

*Expediente D. N. Ordery
para la purificacion de los
Casos Empleados y Curiares
Desta H. Nro. Lira.*

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

En la cual se fijan las reglas que han de observarse para que se restituya á las Universidades y demas establecimientos literarios del Reino la sana enseñanza; y para el abono ó inadmission de los cursos ganados y grados conferidos en ellos en la época del titulado Gobierno constitucional.

Año



de 1824.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

En la cual se fijan las reglas que han de observarse
para que se restituya á las Universidades y demas
establecimientos literarios del Reino la sana enseñanza
y para el abono é independencia de los cursos canónicos
grados conferidos en ellos en la época del titulado
Gobierno constitucional.

de 1834



Año

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, Universidades de estos mis Reinos, Colegios, Seminarios, Rectores, Cancelarios, Maestre-Escuelas, Catedráticos, Graduados, Profesores, Estudiantes y demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en cualquier manera, SABED: Que por mi Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia de mi Real orden se remitieron á consulta del mi Consejo en el año último diferentes representaciones que me habian hecho varias Universidades y otras corporaciones del Reino, relativas al deplorable estado en que se hallaban estos establecimientos literarios por consecuencia de los abusos introducidos en la enseñanza en la época del titulado Gobierno constitucional, y de las doctrinas y máximas de sus maestros que se habian distinguido por su adhesion á las novedades que se propusieron establecer los revolucionarios. Dichas repre-

sentaciones se unieron á otras que por iguales cuerpos literarios y otros interesados é individuos de ellos se habian dirigido desde luego al mi Consejo con el mismo objeto y diferentes pretensiones, y mandó formar de todas un expediente general para con su exámen y la conformidad conveniente á las respectivas circunstancias de todas las Escuelas, poder proponerme las medidas conducentes á restablecer en aquellas el orden y enseñanza de sanas doctrinas y costumbres que habian desaparecido de ellas, cuyo mal debia precaverse para lo sucesivo, separando ó no permitiendo la concurrencia de los maestros y alumnos que pudieran contagiarlas, á cuyo propósito y el de la validacion ó nulidad de los cursos ganados y grados conferidos en las mismas en la propia época de rebelion, prévia la meditacion que exige tan delicado é interesante asunto, y con presencia de lo expuesto en su razon por mis Fiscales; en consulta que elevó á mi deliberacion en treinta y uno de Mayo de este año, me propuso en efecto las reglas que estimó adecuadas al intento, y conformándome con su parecer, por resolucion á ella de cinco del corriente mes, he tenido á bien decretar se observen los artículos siguientes:

PRIMERO.

Todos los Catedráticos y demas individuos de las Universidades y establecimientos literarios del Reino se sujetarán al juicio de purificacion, en los términos ordenados en las Reales Cédulas de primero de Julio del año próximo pasado, y primero de Abril último para los Empleados en los ramos de administracion.

2.º

Para la puntual y cumplida ejecucion de este encargo se establecerá y formará en el pueblo, residencia de cada una de las Chancillerías y Audiencias del Rei-

no, una Junta para la purificacion de los Catedráticos y demas individuos de las Universidades y establecimientos literarios del territorio de la Chancillería ó Audiencia, compuesta del Regente, que la presidirá, del M. R. Arzobispo ó R. Obispo, que entre los del territorio nombrará el Consejo, ó de un Eclesiástico de dignidad que el elegido depute y haga sus veces, de un Ministro de la Chancillería ó Audiencia, tambien nombrado por el Consejo, de uno de los Rectores, y uno de los Doctores de cualquiera de las Universidades del distrito del Tribunal, á eleccion del Regente, Prelado y Ministro, prévio el exámen y juicio de su proceder y de sus sentimientos morales, políticos y religiosos. Se exceptúan de ser purificados en esta Junta los Catedráticos de Alcalá, que deberán hacerlo en el Consejo, y los que de otras Universidades vinieron á servir en la central, los que está ya mandado hayan de solicitar y obtener sus purificaciones ante el Consejo para poder volver á ocupar sus cátedras.

3.º

Luego que la Junta se haya formado y halle reunida, nombrará un Secretario en quien concurren las cualidades de integridad, fidelidad, desinterés y secreto: en seguida hará formar una razon exacta de todos los individuos pertenecientes á cada una de las Universidades y demas establecimientos literarios públicos del distrito de la Chancillería ó Audiencia, y con presencia de ella abrirá su expediente de purificacion para cada uno, y de cuanto ocurra y se vaya adelantando hasta la conclusion de este negocio, dará cuenta al Consejo para su aprobacion cada quince dias; no ofreciéndose entre tanto alguna cosa mas urgente.

4.º

Los Catedráticos que hayan pertenecido á la mili-

cia nacional voluntaria quedan absolutamente excluidos y privados de sus Cátedras.

5.º

A los Catedráticos que habiendo sido consultados por el Consejo antes del siete de Marzo de mil ochocientos veinte fueron despues nombrados por S. M., se les revalidarán sus nombramientos, y obligará á sacar nuevos títulos y prestar nuevo juramento, previo siempre el juicio de purificacion.

6.º

Los muchos que hay suspensos ya por los Gefes de estudios, ya por los Comisionados Regios, continuarán de esta manera hasta que purificados de la presuncion que hay contra ellos por dicha suspension y demas que pueda resultar, queden habilitados para volver al magisterio.

7.º

Los que desde el año de mil ochocientos veinte hubiesen sido Diputados á Cortes, y fueren de los que aprobaron el nombramiento de Regencia hecho en Sevilla, y la traslacion de SS. MM. y AA. á Cádiz, quedan para siempre privados de sus Cátedras; y los demas suspensos hasta que se purifiquen, para lo cual se tendrán presentes por las indicadas Juntas de purificacion los discursos que hayan pronunciado en las Cortes contra los derechos del Altar y del Trono. La misma suerte sufrirán los Diputados provinciales, Gefes políticos, Oficiales de las Secretarías de Estado, Ministros de Audiencias y Jueces de primera instancia, debiendo tenerse presentes sus proclamas y providencias.

8.º

Los Rectores de las Universidades fijarán edictos inmediatamente en sus casos y tiempos oportunos llamando á oposicion, tanto de las Cátedras que de los juicios de purificacion resulten vacantes, cuanto de las que hubieren vacado ó vacaren por cualquiera otra razon; á quienes se encarga el cumplimiento del decreto expedido en Córdoba en veinte y seis de Octubre del año último, que ordena que para todos los empleos, comisiones, honores y toda clase de provisiones y nombramientos, se me propongan personas á cierta ciencia leales, amantes de mi Real Persona y de los derechos de mi soberanía.

9.º

Serán admitidos en las Universidades y demas establecimientos literarios, previo el juicio de purificacion ante las mismas Juntas que quedan establecidas para los Catedráticos, los estudiantes que hubiesen sido milicianos nacionales voluntarios, debiendo tener presente aquellas la época del alistamiento, para apurar si son de los que fueron conducidos por la fogosidad y vehemencia con que generalmente abrazaron, extendieron y apoyaron las ideas revolucionarias, ó de los que solo se alistaron por la indiscrecion de su edad ó por disfrutar de los beneficios que se les concedian en los sorteos; pero aun en el caso de quedar habilitados para continuar su carrera, serán muy zelados por sus Catedráticos y demas superiores académicos.

10.

El curso dispensado por las Cortes á los que acreditaron haber estudiado en el verano de 1820 la llamada Constitucion política, por ninguna razon se contará entre los precisos de la carrera, ni pasarse á los

que obtuvieron semejante dispensa. Igual suerte cabrá al año de Constitucion que se les obligaba á estudiar.

11.

No se abonarán tampoco los cursos dispensados por las Córtes; pero si los interesados se creen con méritos para esta gracia, deberán reproducir sus solicitudes al Consejo.

12.

En los conmutados por las mismas se hará la distincion siguiente: Si los cursos estudiados tienen alguna analogia con los que se conmuten, se abonarán; pero si no la tuviesen, de ninguna manera; mas siempre acudiendo al Consejo para su aprobacion.

13.

Tambien habrá diferencia en los cursos ganados estudiando con maestro particular. En los que ya estan abonados por las Universidades en sus matrículas, no se hará novedad, porque les favorece este mismo reconocimiento; pero sobre los que estan repugnados ó admitidos con protesta, expondrán al Consejo dichas Universidades los fundamentos de su resistencia, y las noticias que tengan de si se han estudiado ó no, para en su vista resolver con mas conocimiento.

14.

A los que hubiesen ganado dos ó mas cursos en un año, se les abonará uno solo, y este deberá ser el inmediato al anterior.

15.

Los cursos dispensados por la llamada Direccion general de Estudios por retribucion pecuniaria, se considerarán nulos, y los interesados acudirán al Consejo

si creyesen convenirlés, debiendo reintegrarlos de dichas cantidades los cuerpos ó individuos que las hubiesen recibido.

16.

Los cursos ganados en una Universidad, aun la central, que se quieran incorporar en otra, se admitirán por esta no habiendo diferencia sustancial en la asignatura de libros.

17.

Los estudiantes que por las circunstancias políticas no hubiesen concluido el curso de 1823, deberán suplir la falta por medio del cursillo.

18.

Los grados de Doctor, Licenciado y Bachiller conferidos durante el gobierno revolucionario serán válidos, habiendo precedido los años ó cursos prevenidos en el plan de estudios vigente; pero á los interesados se les recogerán los títulos y darán otros nuevos, previo el juramento de que habla el artículo 8.º de la Real Cédula de cinco de Febrero del corriente año.

Publicada en el mi Consejo la precedente mi Real determinacion, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula; por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, la veais, guardéis, cumplais y ejecuteis en todas sus partes, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á su contravencion en manera alguna; y encargo á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos que en la parte que les corresponda observen la expresada mi Real resolucion como en ella se contiene: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Valentin de Pinilla, mi Escribano de Cámara y de Gobierno del mi Con-

sejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original.
Dada en Sacedon á veinte y uno de Julio de mil ocho-
cientos veinte y cuatro.=YO EL REY.=Yo D. Mi-
guel de Gordon, Secretario del REY nuestro Señor, lo
hice escribir por su mandado.=D. Ignacio Martinez de
Villela.=D. Tadeo Solér.=D. Juan Garrido.=D. Leon
de la Cámara Cano.=D. Miguel Modét.=Registrada,
Salvador María Granés.=Teniente de Canciller ma-
yor, Salvador María Granés.

Es copia de su original de que certifico.

D. Valentin de Pinilla.

no hubiesen concluido el curso de 1823, deberán su-
plir la falta por medio del curulllo.

18.

Los grados de Doctor, Licenciado y Bachiller
conferidos durante el gobierno revolucionario serán
válidos, habiendo precedido los actos de sujeción
nidos en el plan de estudios vigentes; pero á los inter-
sados se les recogerán los títulos y darán otros nuevos
previo el juramento de que habla el artículo 8.º de la
Real Cédula de cinco de febrero del corriente año.
Publicada en el mi Consejo la precedente mi Real
determinación, acordó su cumplimiento, y para ello
expedir esta mi Cédula; por la cual se manda á todos
y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares,
distritos y jurisdicciones, la veréis, guardéis, cumpláis
y ejecutéis en todas sus partes, sin contravenirla, por-
mitir ni dar lugar á su contravención en manera algu-
na; y encargo á los M. RR. Arzobispos y RR. Obis-
pos que en la parte que les correspondiere observen la
expresada mi Real resolución como en ella se con-
tiene; que así es mi voluntad; y que al traslado impreso
de esta mi Cédula, firmado de D. Valentin de Pinilla,
mi Escribano de Cámara y de Gobierno del mi Con-

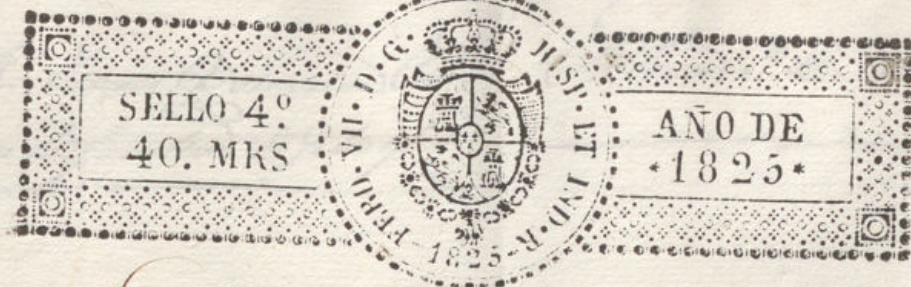


R^o Viro. Lina de Mallorca.

1825

Legajo 1
n.º 26

Rembiam^{to} E. Vic-Mector
y Elomio para oír las
explicaciones.



Palma 8. de Enero de 1825.

En obediencia de lo prevenido en el artículo 257. del Plan literario de estudios, como y para velar la pureza de las doctrinas que se lean por las Catedráticas, encargo confiado á su Señoría; se nombra en Vice rector de esta Real Universidad Lin.^a al Doctor en sagrada Theología D. Juan Ximena Presbitero por la acreditada conducta y apreciables circunstancias que le caracterizan; y al M. D. S. Maestro Fr. Jose Saler Intermitivo de theología comisionado para velar sobre la pureza de las doctrinas religiosas y Monárquicas que se lean en esta Universidad, á quien se encarga de parte á su Señoría de las faltas que observare. Avisele este nombramiento por medio de oficio, y se publique el de Vice rector. Así por este mi auto q.^o el M. D. S. rector y Procurador de esta Universidad promeyó, lo mando y firmo de que certifico.

Sebastián Borja, Rector

M. D. S. Manera. Non. Lica



Don D. Juan Domingo Pino. Palma 1.º de Enero de 1829.
y doc. en la facultad de Filosofía

Altenor de la facultad que por el artículo 23.º de
nuestro plan de estudios se confía a los Rectores de las
Universidades, y en consideración a los conocimientos
y arreglada conducta que caracteriza a V. he
venido en nombrarle Vice Rector de esta Real
y no dudo que desempeñando el todo su celo contribuirá
no oficialmente a que prospere la enseñanza de
la ciencia del objeto que se propone al R. Gobierno
al aprobar el plan vigente de estudios.

Dios co.

En copia de lo que se repuso
Manera Vno.

E

S

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid.
Don D. Juan Domingo Pino. Palma 1.º de Enero de 1829.
y doc. en la facultad de Filosofía

Don D. Juan Domingo Pino.

Don D. Juan Domingo Pino.

S

M. N. P. Sr. Jose Velez
Catedrático de teología

Palma 9 de Enero 1825

Messieurs V. N. Toda mi confianza tanto por la
instrucción como por el celo que he manifestado
siempre en favor de la Religión y el honor, he comen-
do a bien nombrar a V. N. Comisionado para en-
tregar las explicaciones de los Maestros de esta Real Univer-
sidad de L. N. y cuidar sobre la pureza de las doctrinas
que enseñaron, operando mas acrisolado el fin
que obtenerse.

Dios es

Es copia de lo que se repuso.

Manera. Nro.

Anuncio

M. N. S. Rector de esta R. U. y Pontificia Univ. L. N.
con arreglo a las facultades que se le confieren por el
art. 25. del Plan L. N. de Estudios, vigente, ha nombrado
al Doctor en Sagrada Teología D. Juan Ximena Pro. Nro.
Rector de la misma; y al M. N. C. Sr. Jose Velez Catedra-
tico de teología Comisionado, para explicar las explicaciones
de los Maestros y cuidar sobre la pureza de las doctrinas
religiosas y Morales que se den en la misma
de esta dicha Univ. Lo q. por medio de este anuncio se
hace notorio para noticia y conocimiento de los Catedra-
ticos, doctores, alumnos y demas depend. de esta R. U.
Univ. Palma 17 de Enero de 1825.

Manera. Nro.

Muy Vno S^r

Con la carta de oficio fha 2 del cor^{te} q^{da} V. S. se ha ser-
vido remitirme, veho q^{da} al tenor de la facultad q^{da} por el art^o 237
del nuevo plan de estudios, se confia a los Rectores de las Univer-
sidades, ha tenido a bien nombrarme Vice Rector de la de esta Isla.
Quedo sumamente agradecido al honor y confianza con q^{da} V. S.
se digna favorecerme. Y aunq^{da} desistiendo de los conoci-
mientos necesarios para el ejercicio de este empleo, contribuyere, en
quanto permitan mis cortos alcances al objeto q^{da} se propone
N. Augusto soberano en el plan vigente de estudios, de q^{da}
he recibido un exemplar, esperando siempre las ordenes de V. S.

Dios que a V. S. n. d. Palma 14 de Enero

de 1825

Juan Nemea *pro*


July 2nd 1812

Dear Sir
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 29th inst. in relation to the purchase of a lot of land in the town of New York. I am sorry to hear that you are unable to purchase the land at the price you offered. I have, however, no objection to your purchasing the land at a higher price, if you can do so. I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. B. Smith

1812

J. B. Smith

Dear Sir

1812

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 29th inst. in relation to the purchase of a lot of land in the town of New York. I am sorry to hear that you are unable to purchase the land at the price you offered. I have, however, no objection to your purchasing the land at a higher price, if you can do so. I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. B. Smith

Alonso Juan Ximena Pro.

N. 14. de Agosto 1827.

Posicional en el dia de ejemplo de teatro de
vicio. Lira de S. M. se ha dignado conferirle, he ve.
nido en nombre a V. Vice. Mayor. El mismo
para q. a tenor. El año 237. El Plan de Lira de Lira.
Dig. pineda pineda pineda pineda en el desempeño
de las atribuciones q. para el fomento y prosperidad
de las ciencias en este Reino se me acaban. Confir.
ar, y de modo que se avise para mi gobierno.

Dig. que a V. m. a. Palma.

Bara. Muller Mayor.

legajo-1
no 27

R. Univ. Lina. de Mallorca.

ano 1825.

Declaraciones de Tribu-
nal de censura y certifica-
ciones de Conducta de los
Seminaristas de S. Pedro y
de los Colegiales de S. La Sapi-
encia.

Univ. Linc. & Mallorca.

X año 1824. en 1825.

Documentos para la
don de V. Maricula &
Filosofia & sollicitar

1. D. Capetano Sonay & Bay
2. D. Nicolas Womar
3. D. Vicente Palou & Comasema
4. D. Dora Colom
5. D. Mig. Fons
6. D. Ignacio Sans
7. D. Anonio Palou & Comasema
8. D. Juan Molina
9. D. Lorenzo Nicolau
10. D. Ant. Nicolau
11. D. Jose Maria Garmier
12. D. Mig. Brover
13. D. Sebastian Felis
14. D. Pedro Juan Propello
15. D. Rafael Pablo Obrador
16. D. Cay. Moya
17. D. Narciso Palou

- 18 D. Antonio Catala
- 19 D. Sebastian Talon
- 20 D. Arnator Talon Seminaria
- 21 D. Mig. Omar
- 22 D. Jacinto Felin
- 23 D. Cristoval Felin
- 24 D. Juan Talon
- 25 D. Nara Gomila
- 26 D. Juan Parra
- 27 D. Damiano Sena
- 28 D. Fran. Fran.
- 29 D. Pedro Sena
- 30 D. Sebastian Marten
- 31 D. Nara Marcelo
- 32 D. Pedro Jose Llompart
- 33 D. Ant. Lahn
- 34 D. Inopre. Chapello
- 35 D. Juan Lobera
- 36 D. Mig. Janne
- 37 D. Joaq. Guzman
- 38 D. Juan Turner
- 39 D. Jose Maria Novet
- 40 D. Sebastian Palmer Coleg.
- 41 D. Nara Chapello

- D. Juan Fran. Vidal
- D. Mig. Villalonga
- D. Ant. Ferrer
- D. Ant. Nadal
- D. Guilt. Bosch
- D. Gabriel Nijanes

Visto en Junta de Clero el 22 de Julio de 1825.
 Los cuarenta y un alumnos q. anteceden son de buena conducta.
 Gracias V.V.S.

Visto en Junta de Clero el 22 de Julio de 1825.
 Los cuarenta y un alumnos q. anteceden son de buena conducta.
 Sexta V. Sec. 210

Visto en Junta de Clero el 19 de Mayo de 1825.
 Es de buena conducta.
 Gracias Vice Secreto

Visto en Junta de Clero el 22 de Julio de 1825.
 Los cuarenta y un alumnos q. anteceden son de buena conducta.
 Gracias V.V.S.

Documento para la apro-
 vacion de la 2.ª Matricula
 de Filosofia de los Hermanos

- 1 D. Jose Luis Alcorer Seminaria
- 2 D. Juan Vidal
- 3 D. Guilt. Fiol
- 4 D. Claudio Capis
- 5 D. Guilt. Bonet
- 6 D. Damian Garau
- 7 D. Juan Amengual
- 8 D. Juan Paulo
- 9 D. Bernardo Noguera
- 10 D. Gregorio Enaribla
- 11 D. Maria Ant. Ballener
- 12 D. Lorenzo Capmari
- 13 D. Juan Philby
- 14 D. Juan Alzamora
- 15 D. Ant. Barcelo
- 16 D. Mig. Ballener
- 17 D. Mig. Amengual
- 18 D. Pedro Jose Gallard
- 19 D. Lucas Fran.
- 20 D. Mig. Alas
- 21 D. Felipe Guaza
- 22 D. Mig. Mari Coleg.
- 23 Julio de 1825
- Los veinte y dos alumnos q. anteceden son de buena conducta.
- Sexta V. Sec. 210
- No se matricula

D. Mij. Torres.
D. Juan Madrid.
D. Juan Carany
D. Jose Miguera.

Visto en Junta de Censura el 12. de Mayo de 1825.

Los cuatro alumnos q. antecede son de buena conducta.

Gracias Vocal vice Secret^o

D. Ant. Ponce.

Visto en el Tribunal de Censura el 3. de Agosto de 1825.

El alumno q. antecede es de buena conducta.

Gracias V. V. S.

Ant. Ponce
mision
de Valen.

Mij. M.

Se Secreto

Univ. Lina. Mallorca.

Año 1824. en 1825.

Documento para la
aprobacion de 3.ª Matricula
de Filosofia de alumnos.

1. D. Gabriel Vallori
2. D. Luis Planes
3. D. Fran.ª Tanne
4. D. Bruno Correy
5. D. Juan Aguilo
6. D. Jose Correy
7. D. Fran.ª Correy
8. D. Ant.ª Maria Embrieto
9. D. Bart.ª Morla
10. D. Jose Nadal
11. D. Juan Guasp.
12. D. Simon Molina Coleg.

13. D. Ant.ª Jar.
Visto en la Junta de Censura el 23. de Julio de 1825.

Los doce alumnos q. anteceden son de buena conducta,
como ignabunt. D. Ant.ª Jar. El numero trece.
Gracias V. Sec^o

D. José Campol.
D. Pedro Font.
D. Joaquín Zaforteza.
D. Mariano Linares.

Visto en el Tribunal de Censura el 13 de Mayo de 1825.

Los cuatro alumnos que anteceden son de buena conducta.

En Solera Vocal Secret.

D. Pedro Juan Talon.
D. Pedro José Font.
D. Mariano Canas.

Visto en el Tribunal de Censura el 2 de Mayo de 1825.

Los tres alumnos que anteceden son de buena conducta.

Gracias V. V. S.

Univ. Lit. de Mallorca

Año 1824. en 1825.

Documentos para la aprobación de Cursos de Teología y de Ciencias.

1. D. Marco Talon. 3.º año
2. D. Guillermo Talon. 1.º año
3. D. Juan Simonet. 1.º año
4. D. Nicolás Salom. 2.º año
5. D. José Colom Pro. 1.º año
6. D. Juan Cabanellas Sub. 2.º año
7. D. Francisco Tanne Sub. 3.º año
8. D. Antonio Enerva. 3.º año
9. D. Pedro Antonio Sala. 5.º año
10. D. F. Nicolás Onades Aguirre. 1.º año
11. D. Jorge Vicens Coligial. 1.º año

Visto en el Tribunal de Censura el 23 de Julio de 1825.

Los once sugeros que anteceden son de buena conducta.

En la V. Sec. de

D. Vito Fran. 2º año
 D. Fay. Almey 3º año
 D. Bernardo Aquilo y Torreza 1º año
 D. Gabriel Suarez 1º año
 D. Juan Company 1º año

Visto en Junta de Lengua de M. D. D. de 1825.

Los cuatro alumnos q. anteceden son de buena conducta. En orden a D. Bernardo Aquilo p.nte. cédula de examinable y aprobable y de cuenta

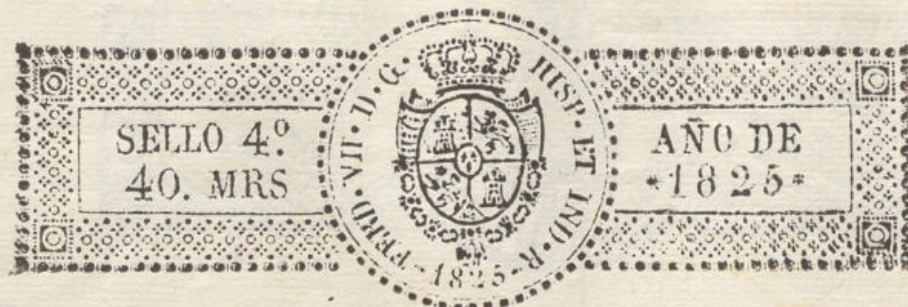
Gacias Vocal Vice Secret.

D. Pedro Tor. Salas 1º año
 D. Fay. Garau 2º año

Visto en el Tribunal de Lengua de M. D. D. de 1825.

Los dos alumnos q. anteceden son de buena conducta.

Gacias V.V.S.



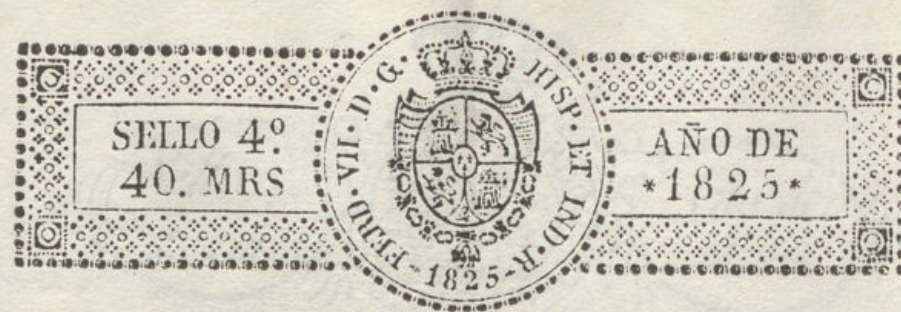
29.

El Sr. D. Antonio Sacme. Pro y Rector del Seminario Conciliar de S. Pedro de esta Diocesis de Mallorca.

Certifico: como los Seminarios D. Jose Alcover, D. Arnaldo Pabau, D. Miguel Homar, D. Jacinto Pabau, D. Chiribol Pabau, D. Juan Pabau, D. Bartholome Gomila, D. Juan Pabau, D. Damian Serra, D. Francisco Serra, D. Pedro Jose Serra, D. Sebastian Mathau, D. Bartholome Barcelo, y el sirviente, vulgarmente Pedro Jose Lempard, son sujetos de buena fama, vida y costumbres, así en lo Religioso como en lo político; acreditandolo con la frecuencia de los S. Sacramentos de Confesion y Comunión, diaria asistencia al S. Sacrificio de la Misa, y demas actos de devoción q. se practican en este seminario con la mayor modestia y circunspección; y adhesión a la No. Persona de S. Mag. (L. D. S.) y a su personal Gobierno.

Y por aque conue a los fines que combenga. de las presentes firmadas de mi propia mano. Palma a 4 de Junio de 1825.

Antonio Sacme. Pro y Rector



23.



D.ⁿ Jorge Vicenc P.^{no} Coleg.^l y Rector del Colegio de S. J.
de la Cap.^a de esta Ciudad de Palma

Certifico q.^d D. Antonio Esteve, D. Antonio Jaa, D.
Simon Alzina, D. Miguel Martí, D. Pedro Ant.
Sala y D.ⁿ Sebastian Palmer Coleg.^l del dicho Colegio,
son de buena fama, vida y costumbres conforme al
estado á q.^d aspiran

Y para q.^d conste donde conbenga doy la presente q.^d firmo
y autorizo con el sello de q.^d usa este Colegio. Palma 15 Julio de

Fo

Jorge Vicenc P.^{no} y Rector.





El D^o D. Antonio Sañe Pío y Acero del Seminario Conciliar
de S.^a Pedro de esta Diócesis de Mallorca

Certifico: como los Seminaristas y Seminaristas, que á continuación
se expresan con motivo de matricularse en la Real Universidad
de este Puerto de Mallorca, son sujetos de buena fama y cos-
tumbres, que frecuentan muy á menudo los Santos Sacramentos
de Confesión y Comunión, y que con la mayor modestia asisten
diariamente al Santo Sacrificio de la Misa, y demás actos reli-
giosos que se practican en este Seminario, dando con esto, y demás
conducta que se observan, pruebas de su acendrada Religiosi-
dad, y de adhesión al Rey N^{ro} Señor (F. D. G.) y á su pater-
nal Gobierno; haciendo al mismo tiempo aplicación al estudio
de las respectivas Facultades que cursan, cuyo furo ha sido ade-
lantarse en la carrera literaria según sus talentos y capacidad.

Para la 1.^a Matricula de Teología

D. Jose Luis Acero hijo de D. Juan y de D^{na} Josefa Sañe Con.^o de Palma
D. Juan Vidal hijo de D. Juan y de D^{na} Ant.^a Ana Llagla Con.^o de Muchmayor.

Para la 2.^a Matricula de Filosofía

D. Juan Siquier hijo de D. Juan y de D^{na} Isabel Maria Campins Con.^o de Palma

Inspeccion General
de Instruccion publica.

Por el Com. Sr. Secretario de Estado y
del Despacho de Gracia y Justicia se ha dirigido a esta In-
speccion General con fecha 10 del actual la R. Orden del tenor
siguiente.

Ilmo. Senor = D. Cirilo M.^a
Canónigo Colegial del de S. Miguel cursante en la Universidad
de Granada, hizo presente a S. M. que cuando ocurrió la rebo-
lucion en 1820, tenia 12 años y meses, y sin embargo de q. por
su corta edad no habia sido ni podido ser miliciano, y de que obviado
bueno conducta, se le declarase impurificado para lo venidero en
la carrera, por lo que solicitó se declarase anulada su impurifica-
cion habilitandole para continuar su carrera. Cursada en el Rey
A. R. y remitiendo presente la disipacion en la R. Orden de 24 de Di-
ciembre de 1825 se ha servido declarar anulada la impurificacion
del dicho Canónigo, y mandado que la Inspeccion haga observar la
citada R. resolucion en todos sus paises, y que a parana se le ad-
mita a matricula, sin que haya otro obstaculo que el de su impuri-
ficacion.

Lo que comunico a V. S. para su inteligencia y cum-
plimiento, esperando me di aviso de su recibo.

Prosp. queda V. S. m. a. Madrid 24 de
Marzo de 1826.

J. W. Maxim
V. S.

Sr. Rector de la Universidad de Mallorca.

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side.]

*Al Señor Corregidor
de esta Ciudad*

dula de 5 de Febrero
que á los Abogados,
hubiesen recibido du-
bierno constitucional,
os, previa la censura
ejecutándose esta con
de purificaciones se
racion presentó luego
correspondiente sobre
derse respecto de los
rante dicha época á
el Voluntaria, y por
ia esta circunstancia
admisión á examen
ente; sobre cuyo pun-
sejo varias consultas
segun fue su soberana
den de 16 de Agosto
al mismo Supremo
echas por S. M. con
iones de dichos intere-
presente y otras que
uevamente en conside-
su Real Persona á la
guarlo, se reunieron los an-
es exposiciones hechas poste-
sesores de Medicina y Cirugía,
que habiendo sido Milicianos, solicitaban su re-
cibimiento ó revalidación de títulos; y con inteligencia de
lo expuesto sobre todo por los Señores Fiscales, ejecutó
el Consejo en 30 de Octubre último la consulta que le
fue encargada por la citada Real orden, á la cual se
ha dignado el REY nuestro Señor dar su Real resolu-
ción, declarando, que no obste la cualidad de Miliciano
voluntario para la adquisición y ejercicio material de
la Abogacía, Medicina y Cirugía; pero con prohibi-
ción absoluta de obtener los Abogados destinos de judi-

Al M^{te}. Sr. D. Francisco Marin
Presid^{te}. de la Imp^{ta}. Gr^{ta}. de Instru-
cion Publica.

M^{te}. Sr.

Quedo enterado de la V^{ta}. Orden de V^{ta}.
proximo pasado de V^{ta}. T. 9. me tras la
en 21. de proprio me dirigida a V^{ta}.
ta haber S. M. de la V^{ta}. Orden de 22. de Febr^o.
de la V^{ta}. Orden de 26. año 1824. por la que se
nificacion de la V^{ta}. Orden de 22. de Febr^o.
D. Sr. M^{te}. D. Sr. M^{te}.
Capana y q. por D. Sr. M^{te}.
Inspeccion
hab. se haga
observar

Por el artículo 8.º de la Real Cédula de 5 de Febrero de 1824 se sirvió S. M. resolver que á los Abogados, Escribanos y Procuradores que se hubiesen recibido durante la época del pretendido Gobierno constitucional, se les mandase sacar nuevos títulos, previa la censura de su conducta moral y política, ejecutándose esta con arreglo á lo que sobre la materia de purificaciones se reservaba determinar. Esta declaracion presentó luego la necesidad de que se hiciese la correspondiente sobre si la revalidacion debia ó no entenderse respecto de los títulos de los que pertenecieron durante dicha época á la llamada Milicia Nacional Local Voluntaria, y por consecuencia é identidad si obstaría esta circunstancia á los que teniéndola solicitaban su admision á examen en dichas profesiones respectivamente; sobre cuyo punto en los dos extremos hizo el Consejo varias consultas á S. M., que tuvo á bien resolver segun fue su soberana voluntad, hasta que en Real orden de 16 de Agosto del año próximo, se comunicaron al mismo Supremo Tribunal varias observaciones hechas por S. M. con motivo de continuar las reclamaciones de dichos interesados, á fin de que teniéndolas presente y otras que presentaba la cuestion, tomase nuevamente en consideracion este asunto, y consultase á su Real Persona á la posible brevedad: para verificarlo, se reunieron los antecedentes y las diferentes exposiciones hechas posteriormente por varios profesores de Medicina y Cirugia, que habiendo tambien sido Milicianos, solicitaban su recibimiento ó revalidacion de títulos; y con inteligencia de lo expuesto sobre todo por los Señores Fiscales, ejecutó el Consejo en 30 de Octubre último la consulta que le fue encargada por la citada Real orden, á la cual se ha dignado el REX nuestro Señor dar su Real resolucion, declarando, que no obste la cualidad de Miliciano voluntario para la adquisicion y ejercicio material de la Abogacia, Medicina y Cirugia; pero con prohibicion absoluta de obtener los Abogados destinos de judi-

catura, ni aun con título de Asesores, ni poder los Médicos ni Cirujanos aspirar á serlo de la Real Casa y Familia; ni los unos ni los otros oponerse á las Cátedras que vacaren en las Universidades y Colegios: y al mismo tiempo se ha dignado expresar que usando de su justicia y clemencia, es su Real voluntad que los que fueron Milicianos Voluntarios y le hicieron servicios señalados; los que lo fueron por eximirse de la quinta; por conservar sus destinos; los que dejaron de serlo luego que conocieron ideas distintas de las que se daban al público, y los que se alistaron por otro cualquier objeto que no fuese malicioso, culpable ni criminal, puedan examinarse de Escribanos y habilitar los títulos que hayan obtenido, si no se han batido con los Realistas, y no hubiesen desmerecido por su conducta, en cuya averiguacion proceda el Consejo con la circunspeccion que S. M. se promete de su zelo por su servicio.

Publicada en este Supremo Tribunal la expresada Real resolucion en 9 del corriente mes, ha acordado su cumplimiento, y que para que le tenga se comuniqué á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, Universidades y Colegios literarios del Reino, y á las Juntas Superiores Gubernativas de Medicina y Cirugía.

Lo que de su orden participo á V. S. para su inteligencia, la del Claustro de esa Universidad, Colegios y demas Establecimientos literarios de su dependencia, y su respectivo cumplimiento en la parte que les corresponda; sirviéndose darme aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1827.

Valentin A. Pina


Sr. Rector y Claustro de la Universidad de *Malorca*

Inspeccion General
de Instruccion publica



Resultando de las listas que obran en esta Inspeccion general de los individuos empleados en esta Universidad que D.ⁿ Miguel Ignacio Manera, Secretario que era del Ayuntamiento, ha sido impunificado en 2.^a instancia por la Junta Competente; y estando prevenido por varias reales ordenes que la impunificacion de una Junta obre en todo sus efectos, aunque un individuo represente dos conceptos en la sociedad; ha acordado esta Inspeccion general que inmediatamente sepan V. S. a dicho Manera de la Secretaria de esa Escuela que desempeña con calidad de interino.

Flabiendo observado al propio tiempo que los Doctores y dependientes que resultan de la adjunta nota no se han presentado al juicio de purificacion a pesar de haber transcurrido el termino prefijado en la R.^a Cedula de purificaciones civiles, ha resuelto que exija d. el S. como lo eguente, la causa o raron que han tenido los expresados individuos para no solicitar la suya como esta mandado.

Dios que a V. S. m. a.
Madrid R. de Febrero de 1828.

F. W. Manera

Sr. Rector de la Universidad de Mallorca

Nota de los Doctores y dependientes de la Universidad que no se han presentado al juicio de purificacion

D. Miguel Noguera, D.^r en Medicina Contador y Secretario.

D. Francisco Gomila, D.^r en ambos derechos y Relator de la Real Audiencia, de la Junta de Censura.

D. Miguel Juan Matas, D.^r en ambos derechos, de la Junta de Arreglo.

D. Jose Frias, D.^r en ambos derechos, Decano de la Facultad de leyes, de la Junta de Arreglo.

D. Rafael Barcelo, D.^r en teologia, Canonigo Lectoral, de la Junta de Arreglo.

D. Joaquin Luan, D.^r en Filosofia y Catedratico interino, de la misma Junta.

P. F. Miguel Simpliciano Coll, Catedratico interino de lengua griega, de la misma Junta.

P. F. Antonio Piza, Catedratico interino de teologia.

P. F. Francisco Pascual, Catedratico interino de Sagrada Escritura.

D. Nicolas Ripoll, Catedratico interino de derecho patrio.

D. Andres Pardo, D.^r en ambos derechos, Catedratico interino de derecho romano, Paredas y Academia forense.

D. Francisco Damato, D.^r en ambos derechos, Catedratico interino de instituciones Canonicas.

D. Jose Amengual, D.^r en teologia, Catedratico interino de S.^o de Canones.

D. D. Alvaro Campaner, Catedratico interino de decretales.

D. Gabriel Ygnacio Coll, D^r en ambos derechos, Cate-
drático de termino de Canones.

P. F. Gerónimo Ribilón, Catedrático interino de Rector

P. Miro J. Juan de la Cruz Amengual D^r en fi-
losofía, y moderante de la Academia de Oratoria.

D. Juan Muntaner, D^r en ambos derechos, moderante
de la Academia de Canones.

D. Antonio Planes, Bachiller en leyes, encargada de
las explicaciones de extraordinario de dicha facultad.
Juan Sancho Vidal 20

(R. Universidad lit.
de Mallorca)

Y para ser

En cumplimiento de lo que V. O. G. me previene
de acuerdo de la Inspección General con fha de
4^{ta} de Febrero último relativo a Dⁿ Miguel Yg-
nacio Manera, y dependientes de esta R. Uni-
versidad que resultan de la nota que me inclu-
ye, queda reparado Manera de esta Escuela
que desempeñaba con calidad de Interino, y esta
mañana el Claustro General ha nombrado Secre-
tario de la misma Universidad a Dⁿ Juan Na-
dal Notario público de Pego, con arreglo al
Artículo 24^{to} del Plan Literario de Estudios.

Por lo que toca a los dependientes de la cita-
da nota se he exigido la causa o razón que han
tenido para no solicitar su Purificación; y me ha
contestado Dⁿ Miguel Noguera Médico del Hos-
pital Militar de esta Plaza que la solicitó y
obtuvo de la Junta de Purificaciones civiles por
el Plazo de esta Intendencia, como se le avisó
en oficio de 1.^o de Julio de 1824 cuya resolución
aprobo V. M. con R. Orden de 18 de Junio de
1824; y sin embargo de estar enterado de otra R.
orden en que se previene que los Purificados por
un ramo no lo han de ser por otro, y que es su-
ficiente una sola Purificación; recurrió a la
Junta de Purificaciones de esta R. Universidad

con Documento que acreditaba la que havia
obtenido, solicitando que se le contare entre los
purificados de la misma Universidad, y obtuvo
el Decreto que tengo a la vista, y copio en obli-
guio de la Justicia y confusion del Calum-
niador "Palma 9, Septe. de 1826" = Se declara
"haber cumplido y que no esta sujeto a requi-
"da Purificacion segun la R. Orden de la ma-
"teria. Lo acordó el V. Presidente de la Jun-
"ta de que certifico = Sebastian Serra de Ma-
"rina Pbro Secrio."

D. Joaquin Cuau y D. Andres Vard dicen
que estan purificados por la misma Junta de Pur-
ficacion de esta R. Universidad; D. Francisco Da-
meta por la Auditoria de Guerra y por esta R. Au-
diencia; D. Gabriel Ignacio Coll por la misma Au-
diencia; y a mayor abundamiento anaden esto
y dicen los demas de la rota que segun R. Orden
los Interinos no estan sujetos a purificacion y cua-
do lo estuvieren no les comprenderia por que fu-
eron nombrados Interinos y empleados en esta
R. Univ. despues de haber transcurrido el ter-
mino prefixado en la R. Cedula de Purifica-
cion civil.

Dios que a V. C. P. m. d. Palma Marzo 4 de
1828.

Yffmo Vor

Yffmo Vor Presidente de la Inspeccion General de Instruccion publica

La Inspeccion Gial. de instruccion publica con Jtas de 15.
de febrero ultimo ha comunicado al M. Y. S. Rector de esta
R. Universidad la R. Cedula que dice asi = Remittiendo a
las listas de. hasta con calidad de interino.

Lo que de orden de S. S. comunico a V. para su inte-
ligencia y en la de que queda V. separado de la R. de
dho Cuerpo lit. de que me hara entrega como Srio.
que se me ha nombrado por el mismo Cuerpo.

Dios que a V. m. d. Palma Marzo 4 de 1828. =
Juan Vidal Not. P. S. = Sr. D. Miguel Ygu.
Manera Notario.

Con Real orden de 24 de Agosto de 1824 se remitió á consulta del Consejo una exposicion que se habia dirigido á S. M., solicitando el interesado en ella se le relevase del juramento de no haber pertenecido á sociedad alguna secreta, que debia hacer para revalidar el título ó grado de Bachiller en leyes que habia recibido en tiempo de la rebellion, mediante que no podia hacerle sin faltar á la verdad, pues fue comunero, y en consideracion á que habia ya abjurado su error, espontaneándose ante legítima Autoridad.

El citado Supremo Tribunal, prévia audiencia de los Señores Fiscales, ejecutó en 14 de Setiembre del año último la consulta que por la indicada Real orden le fue encargada; y por Real resolucion á ella se ha servido S. M. mandar que todos los que hayan de obtener grados académicos, licenciaturas, honores ó destinos públicos de cualquiera clase que sean, sin excepcion alguna, presten antes el prevenido juramento; y que los espontaneados que por haber pertenecido á tales sociedades no pueden hacerle, queden desde luego excluidos de dichos grados, honores ó destinos.

Publicada esta soberana resolucion en el Consejo, con presencia de lo expuesto en su razon por los Señores Fiscales, ha acordado su cumplimiento en 26 de Junio próximo, y que para que le tenga se circule á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores, Alcaldes mayores del Reino, Universidades, M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados Eclesiásticos con jurisdiccion verè nullius.

Y lo comunico á V. S. de orden del propio Supremo Tribunal para su inteligencia, la del Claustro de esa Universidad, y su puntual observancia en los casos que ocurran en ella; y del recibo de esta se servirá darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1828.

Sr. Rector de la Universidad de *Malloza*

Valentin de S. Miguel

Con Real orden de 24 de Agosto de 1824 se remitió
a comisionados del Consejo una exposición que se había di-
rigido a S. M., solicitando el interese en ella se le
reparase del perjuicio de no haber pertenecido a esta
habida alguna ventaja, que debía haber para recibir el
título o grado de Bachiller en leyes que había recibido
en tiempo de la revolución, manifestando que no podía haberse
sin falta de la verdad, pues sus compañeros, y en con-
sideración a que había ya apurado su error, espon-
giéndose ante legítima autoridad.
El citado Supremo Tribunal, previo informe de
los Señores Fiscales, ejecutó en 14 de Setiembre del
año último la consulta que por la indicada Real orden
le fue encargada; y por Real resolución de esta se ha
servido S. M. mandar que todos los que por su
haber graduados académicos, licenciados, honores o de
nos públicos de cualquiera clase que sean, sin excep-
ción alguna, presenten antes el precepto precepto
que los expedientes que por haber pertenecido a la
los expedientes no pueden tener, y que de los
archivos de dichos grados, honores o de
Poderada esta soberana resolución en el Consejo
con presencia de lo expuesto en su razón por los Se-
ñores Fiscales, ha acordado su cumplimiento en 20 de
Junio próximo, y que para que se tenga se cumpla
la Sala de Académicos de la Real Casa y Corte, Chan-
cellerías y Audiencias Reales, Corregimientos, Gobern-
doras, Alcaldes mayores del Reino, Universidades,
M. R. A. Obispos, R. R. Obispos y demás Prelados
Poderados con jurisdicción vana pallas.
Y la comisión de V. S. de orden del propio Supremo
Tribunal para su cumplimiento, la del Claustro de esta
Universidad, y su puntual observancia en los casos que
ocurren en ella; y del resto de esta se servirá dar
orden.
Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de
Julio de 1825.

[Faint handwritten notes and signatures at the bottom left of the page.]

Se Rector de la Universidad de

Re. Univ. lit. de Mallorca = Con fha de 12^a
de Julio ultimo me comunicas V. S. de acuer-
do con la R. A. de 1. de Mayo de 1825 a consulta

Re. Univ. lit. de Mallorca = *[Faint signature]* =
Con fha de 20 de Nov. ult. me comu-
nica V. S. la R. orden en que V. M. se
ha servido resolver que en anteriores de
3 de Oct. p. p. por la que concedió el mi-
mo valor a los cursos ganados en el R.
Colegio de Escuelas pias de V. A. A. Abad
de era Corte de Matematicas y Filosofía
que a la de todas las Universidades del
Reino comprende los cursos ganados y q.
se ganen por los Alumnos internos que
existen en el dia o sean admitidos en
lo sucesivo en dho establecimiento. *[Faint signature]*

Este Claustro queda enterado de la
su contenido y pronto a su cumplimiento
to.

Dios que a V. S. M. a. Palma 10 de Dic.
de 1828. = *[Faint signature]* = *[Faint signature]* = *[Faint signature]*
Sr. Presd. de la G. Gen. de Instrucción a. Palma Agosto 7 de
publica.

= Sr. D. Valentin de
mara y de Gobierno

Pb. Univ. lit.^a de Mallorca = Con fha de 12^a
de Julio ultimo me comunicas V. V. de acuer-
do del Consejo la Pb. Resolucion a consulta
del citado supremo Tribunal por la que se
ha servido V. M. mandar que todos los que
hayan de obtener grados academicos, licenciaturas
honores, o destinos publicos de cualquiera clase
que sean sin excepcion alguna presenten ante el
el prescrito juramento; y que los expostan-
dos que por haver pertenecido a alguna Vo-
ciedad secreta no pueden hacerle, queden des-
de luego excluidos de dicho grados, honores, o
destinos con lo demas que expreso.

Enterado de esta Soberana Resolucion, la
he comunicado al Claustro de esta Universi-
dad para su puntual observancia en los casos
que ocurran en ella.

Dios que a V. V. m. a. Palma Agosto 7 de
1828 = Bart. Pullan = Fr. D. Valentin de
Pinilla Escribano de Camara y de Gobierno
del Consejo.

Con Real orden de 24 de Agosto de 1824 se remitió á consulta del Consejo una exposicion que se habia dirigido á S. M., solicitando el interesado en ella se le relevase del juramento de no haber pertenecido á sociedad alguna secreta, que debia hacer para revalidar el título ó grado de Bachiller en leyes que habia recibido en tiempo de la rebellion, mediante que no podia hacerle sin faltar á la verdad, pues fue comunero, y en consideracion á que habia ya abjurado su error, espontaneándose ante legítima Autoridad.

El citado Supremo Tribunal, prévia audiencia de los Señores Fiscales, ejecutó en 14 de Setiembre del año último la consulta que por la indicada Real orden le fue encargada; y por Real resolucion á ella se ha servido S. M. mandar que todos los que hayan de obtener grados académicos, licenciaturas, honores ó destinos públicos de cualquiera clase que sean, sin excepcion alguna, presten antes el prevenido juramento; y que los espontaneados que por haber pertenecido á tales sociedades no pueden hacerle, queden desde luego excluidos de dichos grados, honores ó destinos.

Publicada esta soberana resolucion en el Consejo, con presencia de lo expuesto en su razon por los Señores Fiscales, ha acordado su cumplimiento en 26 de Junio próximo, y que para que le tenga se circule á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores, Alcaldes mayores del Reino, Universidades, M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados Eclesiásticos con jurisdiccion verè nullius.

De orden del mismo Supremo Tribunal la comunico á V. para que se halle enterado de su contenido, y que al propio fin la traslade á las personas que dependan de su autoridad, y deban concurrir á su puntual observancia; y de su recibo se servirá darme aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1828.

Manuel de los Rios
Pres del Universidad de Palma

Con Real orden de 24 de Agosto de 1824 se remitió a consulta del Consejo una exposición que se había dirigido a S. M., solicitando el interese en ella se le relevase del juramento de no haber pertenecido a sociedades secretas, que debía hacer para reválidarse el título o grado de Bachiller en leyes que había recibido en tiempo de la rebelión, mediante que no podía hacerlo sin faltar a la verdad, pues fue comunero, y en consideración a que había ya abjurado su error, esponiéndose ante legítima Autoridad.

El citado Supremo Tribunal, previo audiencia de los Señores Fiscales, ejecutó en 14 de Setiembre del año último la consulta que por la indicada Real orden le fue encargada; y por Real resolución de ella se ha servido S. M. mandar que todos los que hayan de obtener grados académicos, licenciaturas, honores o distinciones públicas de cualquiera clase que sean, sin excepción alguna, presten antes el prevenido juramento, y que los excomulgados que por haber pertenecido a las sociedades no pueden hacerle, queden desde luego excluidos de dichos grados, honores o distinciones.

Publicada esta soberana resolución en el Consejo con presencia de lo expuesto en su razón por los Señores Fiscales, ha acordado su cumplimiento en 26 de Junio próximo, y que para que lo tenga su circulo la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores, Alcaldes mayores del Reino, Universidades, M. R. R. Arzobispos, R. R. Obispos y demás Prelados, y Ministros con jurisdicción vea cumplida.

De orden del mismo Supremo Tribunal se comunicó a los Jueces de lo civil que se halla en su contenido, y que al propio fin se traslade a las personas que dependen de su autoridad, y deban concurrir a su puntual observancia; y de su noticia se sirvan a dar cumplimiento. Dada en la Real Audiencia de Madrid a 10 de Julio de 1825.

9
R. Univ. lit.ª de Mallorca = Con fha de 12.ª de Julio próximo pasado me dice V.ª de acuerdo del Consejo que por R.ª Resolución a una consulta encargada por R.ª Orden de 26.ª de Agosto de 1824 al citado Supremo Tribunal, y ejecutada en 14.ª de Setiembre del año último se ha servido S. M. mandar que todos los que hayan de obtener grados académicos, licenciaturas, honores o distinciones públicas de cualquiera clase que sean sin excepción alguna presten antes el prevenido juramento, y que los excomulgados que por haber pertenecido a alguna Sociedad secreta no pueden hacerle, queden desde luego excluidos de dichos grados, honores, o distinciones, con lo demás que expreso.

Enterado de su contenido, y pronto a su cumplimiento en la parte que me toca, he trasladado esta Soberana Resolución a las Personas que dependen de mi autoridad y deben concurrir a su puntual observancia, en esta R.ª Universidad.

Dios que a V.ª m.ª a.ª Palma Agosto 7.ª de 1828. = Bart. Bullán = V. D. Manuel Abad Secret.º del R.ª y Supremo Consejo de Castilla.

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written on aged, slightly stained paper and is oriented vertically. The script is dense and difficult to decipher due to its cursive nature and the fading of the ink. The text appears to be a single continuous piece of writing, possibly a letter or a record, spanning the length of the page. The paper shows signs of wear, including creases and discoloration, particularly along the right edge where the binding is visible.

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written on aged, yellowed paper and is mostly illegible due to fading and the angle of the page. The script appears to be from the 16th or 17th century. The text is arranged in several paragraphs, with some lines being more prominent than others. The overall tone of the document is formal and historical.

